



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

San Salvador, 23 de enero de 2019

Se ha emitido el Acuerdo que literalmente dice:

San Salvador, 08 de enero de 2019--**ACUERDO No. 28--EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL
RAMO DE ECONOMÍA**

Vista la solicitud presentada el día quince de diciembre de dos mil diecisiete, por el señor JOSÉ MARIO ERNESTO RIVERA CHACÓN, de generales conocidas en las presentes Diligencias, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad **SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SERDI, S.A. DE C.V.**, relativo a que se le otorgue Concesión para Explotación de una Cantera de Material Pétreo denominada "**CANTERA SERDI**", en una extensión superficial de ciento veintinueve mil quinientos veintiséis punto noventa y cuatro metros cuadrados (129,526.94)m², para un período de diez años, ubicada al lado izquierdo de la carretera CA-8 Kilómetro 50, San Julián, Cantón El Bebedero, Municipio de Izalco, departamento de Sonsonate.

CONSIDERANDO.

- I. Que el señor Rivera Chacón, en la calidad antes mencionada, ha presentado la documentación requerida de conformidad a lo establecido en el artículo 37, segundo apartado de la Ley de Minería, la cual consiste en: a) Plano de ubicación del inmueble en que se realizarán las actividades, hoja cartográfica del área, plano topográfico y su respectiva descripción técnica y extensión del área solicitada; b) Disponibilidad del inmueble a favor del solicitante; c) Permiso Ambiental, con copia del Estudio de Impacto Ambiental; d) Estudio de Factibilidad Técnico Económico; y, e) Programa de Explotación.
- II. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 38 de la Ley de Minería, se practicó inspección de reconocimiento de área el día quince de marzo de dos mil dieciocho, según



acta que corre agregada a folios 565 de las presentes diligencias, la cual no contiene observaciones que impidan continuar con el proceso de concesión, por lo que se admitió la solicitud mediante auto del día veintidós de marzo del año recién pasado.

- III. Que habiendo cumplido con las publicaciones a que se refiere el artículo 40 de la precitada Ley, los cuales corren agregados del folio 581 al folio 598, y no habiéndose interpuesto oposición alguna, se ordenó los trabajos de mensura y amojonamiento de los límites del área de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Minería, los cuales fueron verificados de conformidad al mismo artículo mediante inspección realizada el día veintidós de agosto de dos mil dieciocho; y,
- IV. Que el solicitante ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 32 letra d) de la Ley de Minería, presentando el documento mediante el cual constituye fianza a favor del Estado de El Salvador en el Ramo de Economía, por un monto de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,000.00), el día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Minería y 34 de su Reglamento, este Ministerio

ACUERDA:

1. Otorgar a la sociedad **SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SERDI, S.A. DE C.V.**, **CONCESIÓN** por el término de **DIEZ AÑOS** para la Explotación de Cantera de Material Pétreo, denominada **"CANTERA SERDI"**, en una extensión superficial de ciento veintinueve mil quinientos veintiséis punto noventa y cuatro metros cuadrados (129,526.94 m²), ubicada al lado izquierdo de la carretera CA-8 Kilómetro 50, San Julián, Cantón El Bebedero, Municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, confiriendo a la titular dentro de los límites de su área, y bajo las condiciones establecidas en este acuerdo, la facultad exclusiva de extraer, procesar,

transportar y disponer del material pétreo, debiendo realizarse la explotación y procesamiento de acuerdo a las exigencias de la técnica e ingeniería de minas, de manera tal que se prevengan, controlen, minimicen y compensen los efectos negativos que puedan causarse al medio ambiente, en cuyo sentido se deberán tomar las medidas inmediatas y necesarias para evitar o reducir tales efectos y compensarlos con acciones de rehabilitación o restablecimiento;

2. La explotación de material pétreo, se realizará a cielo abierto, con el uso de equipos mecánicos y será trasladado a la trituradora en camiones de volteo, una vez colocado en la trituradora se procederá a la molienda, produciendo así los diferentes tipos de agregados; En el desarrollo de la explotación se realizarán cortes de taludes finales que tendrán una pendiente de 1H:1V, con un talud de corte de altura máxima de 3.0 mts, ángulo de 45° con respecto a la horizontal y conformación de bermas y taludes; y el material de descapote se acopiará en un ángulo de reposo de 30 a 40 grados con relación a la horizontal.
3. Las operaciones de la cantera también deberán cumplir en su diseño y metodología con lo siguiente:
 - a) El avance de la explotación deberá hacerse mediante la conformación de taludes de trabajo y sus bermas correspondientes;
 - b) Los frentes en explotación y áreas de circulación deberán tener obras de drenaje suficientes para permitir el flujo natural de las aguas lluvias y evitar afectaciones en áreas aledañas y la interrupción de drenajes naturales existentes;
 - c) El descapote se deberá realizar de forma progresiva según el avance de la explotación, evitando de esta manera áreas expuestas en que se propicie la erosión del terreno;
 - d) Las áreas explotadas deberán presentar una topografía final estructuralmente estable que minimice los riesgos de deslizamientos o colapso de los taludes y que facilite el drenaje natural de aguas superficiales;
 - e) Deberá respetarse las áreas de protección y conservación previamente establecidas.
 - f) Se deberán de mantener siempre en buen estado los mojones que delimiten el área de explotación de la cantera;

- g) La explotación de la cantera deberá estar a cargo del profesional propuesto y aprobado para tal fin, caso contrario, se suspenderán las actividades de explotación hasta que se tenga dicho profesional o hasta que se presente a la Dirección de Hidrocarburos y Minas el profesional que lo sustituirá, quien deberá tener experiencia comprobada en dicha área;
 - h) El método y diseño técnico de explotación de la cantera, deberá realizarse conforme al propuesto en los Estudios de Impacto Ambiental y Factibilidad Económica, caso contrario se suspenderá la explotación hasta que se justifique técnicamente y ambientalmente el cambio en el sistema propuesto. Cuando se haya terminado de extraer el material pétreo de cada zona de trabajo, el terreno será reacondicionado para que se cuente con las condiciones necesarios para que pueda tener otros usos;
 - i) Presentar anualmente un informe sobre el desarrollo de la explotación de la Cantera;
 - j) Permitir las labores de inspección y auditorías de parte de los delegados del Ministerio y de la Dirección de Hidrocarburos y Minas;
 - k) Pagar los impuestos que para tal efecto establece la Alcaldía Municipal a cuya jurisdicción pertenece el inmueble en que se ubica la Cantera, de conformidad a lo establecido en el artículo 65 letra b) de la Ley de Minería;
 - l) Capacitar personal técnico y establecer programas de seguridad minera y a la vez, dotar al personal del equipo de protección individual necesario para protegerse en la realización de las labores mineras; y,
 - m) Presentar a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, el Manual de Seguridad Minera dentro del primer año de otorgada la Concesión, para su aprobación.
4. La Dirección de Hidrocarburos y Minas, previo a dar por terminada la Concesión, deberá solicitar a la titular la documentación emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que indique que se ha dado cumplimiento con el Programa de Manejo Ambiental, incluidas las de cierre.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

5. El presente Acuerdo deberá ser aceptado por escrito por la titular, en el término de **OCHO DÍAS** contados desde el día siguiente de su notificación; en caso contrario se revocará.
6. La Concesión que por medio de este Acuerdo se otorga, queda condicionada al otorgamiento del contrato a que se refieren los artículos 44 de la Ley de Minería, y 35, 36 y 37 de su Reglamento, para cuyo efecto, una vez publicado en el Diario Oficial el presente acuerdo, el interesado deberá presentar a este Ministerio el proyecto del contrato respectivo, indicando el nombre del Notario ante cuyos oficios se otorgará y las condiciones aquí establecidas, en el plazo de treinta días posteriores al día de la publicación antes mencionada.
7. El presente Acuerdo deberá ser publicación en el Diario Oficial a costa del interesado.

COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA MINISTRA DE ECONOMÍA

El que hago de su conocimiento para los efectos legales consiguientes.
DIOS UNIÓN LIBERTAD


ERIC ALEXANDER ALVAYERO
SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS